

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se ha presentado escrito subsanando la demanda. Se deja constancia de la prelación de las acciones de tutela, habeas corpus y las consultas provenientes de las comisarías de familia.

Palmira, Septiembre 01 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad. 2021-00269
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Septiembre Primero (01) de dos mil

veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la demanda VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por la señora MAYERLIN CARDENAS CAICEDO, en contra del señor JORGE DARIO PAZ PRETEL y reunidos en consecuencia los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado la admitirá. No obstante, como quiera que el escrito de subsanación involucra la reforma al hecho No. 3 de la demanda e incluye nuevas pruebas, se requerirá a la parte demandante para que, sobre este aspecto, proceda conforme lo indica el numeral 3° del art. 93 del C.G.P. En consecuencia se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora MAYERLIN CARDENAS CAICEDO, en contra del señor JORGE DARIO PAZ PRETEL, mayores y vecinos del corregimiento de Villa Gorgona, Candelaria, Valle.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tienen. NOTIFÍQUESELES en la forma contemplada en el decreto 806 de 2020.

3. Por reconocida la personería a la abogada Gloria Odilia Usma Oviedo **CC. No. 66.834.384, TP. No. 98.154 Del C. S. J.** en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c031959c2688d4df1f7d142ced89504e3da2b361b08b7ee60ed42777264396c**

Documento generado en 01/09/2021 04:35:07 PM